

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. — Por un año, 20 pesetas. — Por 6 meses, 12. — Por 3 meses, 8. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año, 25. — Por 6 meses, 15. — Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 41.

ELECCIONES.

Por la circular publicada en el Boletín del Sábado último, número 17, y cuadro indicador de las operaciones del Censo electoral, habrán comprendido los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que el día 31 del corriente y hora de las ocho de la mañana, han de fijarse al público en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, las listas prevenidas en la ley Electoral de 28 de Junio último, publicada en los Boletines del 3, 4, 5, 7 y 8 del actual, con el objeto de que hasta el momento de constituirse la Junta municipal del Censo en 15 de Agosto próximo, los vecinos se enteren del contenido de ellas, se surtan de las pruebas ó documentos correspondientes, que las Autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados del Registro civil y archivos parroquiales expedirán gratuitamente y en papel común, y puedan hacer por escrito, usando dicho papel, ó de palabra, las reclamaciones de inclusión ó de exclusión, que la Junta resolverá en el expresado día 15 de Agosto.

Dependiendo la verdad del sufragio de la formación de las listas, no será inútil el repetir á los Alcaldes que éstas han de contener indefectiblemente cuantos requisitos se determinan en el art. 12 de la ley, en la inteligencia que según el 88 serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas los que no formen dichas listas, ya sean preparatorias ó definitivas, con los requisitos que la ley previene, y los que no las tengan expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente.

No se oculta á este Gobierno que la ley vigente ha de suscitara muchas dudas, puesto que altera y modifica de una manera esencial las anteriores, estableciendo procedimientos nuevos y trayendo á la vida pública á una porción de elementos que vivían alejados de ella, y para resolverlas y para auxiliar á los Alcaldes y Secretarios y Juntas municipales del Censo en sus improbas, perentorias y difíciles tareas, está dispuesto á resolver las dudas que les ocurran, consultando para ello, si necesario fuere, al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, quien no ha de escatimar seguramente á sus Delegados los medios necesarios para que la ley se aplique estrictamente y para que el sufragio sea la expresión fiel de la voluntad de la Nación, libremente manifestada y fielmente cumplida. Pero como las consultas que se dirijan no han de servir en ningún caso de pretexto para el aplazamiento ó alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó que su modo de designación pueda inducir á error, porque entonces habría lugar á la imposición de

la pena definida en el art. 88 de la ley; de aquí el que una vez más llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de las listas siguientes que han de exponerse al público el día 31 del corriente.

Primera. La definitiva de electores del año anterior, con expresión de la edad, domicilio y profesión actual de cada uno, y de si sabe ó no leer y escribir.

Segunda. La de los inscritos en la anterior que desde su publicación hubiesen fallecido ó perdido el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad, con expresión de la causa.

Tercera. La de los que teniendo en el expresado día adquirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º, no consten en la lista primera.

Cuarta. La de aquéllos para quienes se hubiese suspendido el ejercicio de derecho electoral.

A estas listas, de cuya exactitud con sus necesarias referencias responderán con certificación en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, acompañará el anuncio, que también se repetirá por pregones en donde sea acostumbrado, de que el día 20 del propio mes habrá de reunirse en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra, y justificar documentalmentee cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Para evitar entorpecimientos y simplificar los trabajos de la Comisión provincial del Censo, los Alcaldes encabezarán y formarán las listas con arreglo al formulario siguiente:

Distrito electoral de

Ayuntamiento de

LISTA por orden alfabético y con numeración correlativa de los vecinos de este Ayuntamiento mayores de veinticinco años que aparezcan inscritos en el último empadronamiento.

Número de casa.	DOMICILIO.		Edad.	NOMBRES.	PROFESIÓN.	¿Sabe leer y escribir?		No. SI. SI.	
	CALLE.	Número.				No.	SI.	No.	SI.
1	Alvarez Zancada.	...	26	Sebastián.	Labrador.				
2	Barrios García.	...	60	Antonio.	Zapatero.				
3	Cerejal Miranda.	...	44	José.	Sacristán.				
4	Delgado Martínez.	...	28	Damián.	Empleado.				

Las restantes listas á que se refiere el art. 12 de la ley habrán de llevar los encabezamientos propios de la materia que comprenden, por

ejemplo, la de los que perdieron el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad, se indicará la fecha de la sentencia de la primera y el día en que adquirió la vecindad en otro distrito, procedimiento sumamente sencillo y que no dará lugar á dudas ni vacilaciones, que en todo caso se resolverán con la mayor brevedad por este Gobierno, dispuesto como estoy á no escatimar medio alguno que directa ó indirectamente pueda contribuir á la formación de las listas con la mayor pureza, lealtad é imparcialidad.

Intimamente persuadido de que las Autoridades todas inspirándose en la ley y secundando los levantados propósitos del Gobierno de S. M., interesado más que nadie en el fiel cumplimiento de la ley de 26 de Junio citada, habrán de prestarme el más decidido apoyo para que las operaciones electorales se verifiquen en los plazos designados y con la exactitud que dichas disposiciones estatuyen, concluyo haciendo presente á los Alcaldes que, si bien estoy dispuesto á ayudarles é ilustrarles hasta donde mis fuerzas alcancen, no he de consentir la menor trasgresión, así que aun cuando sea con sentimiento, tendré que imponerles las correcciones que la ley preoitada establece, si con sus actos dan lugar á cualquiera reclamación motivada ó si en las listas no observan el formulario predicho que se ajusta á los artículos 9.º, 12 y 17.

Palencia 19 de Julio de 1890.
El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 42.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de Real orden, interesa la buses y captura de los soldados de Marina Juan Carrillo Cupeiro y Ricardo Izquiano Corbacho, de las señas que á continuación se expresan, acusados del delito de desertión.

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 21 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de Juan.

Edad 21 años, estatura 1 680 milímetros, pelo y ojos castaños, barba regular, nariz regular y ojos castaños.

Señas de Ricardo.

Edad 24 años, estatura alta, pelo negro, barba nascente, color trigueño, nariz regular y ojos negros.

20
Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 676 para la mina de carbón nombrada "San Vicente", de 120 pertenencias, en término de Respanda de la Peña, cuyo registro solicitado por D. Elías Sánchez Valiente como apoderado de D. Victor Fernández Bayón, vecino de Santurce, fué publicado en el BOLETÍN núm. 288, correspondiente al día 17 de Junio último.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Palencia 21 de Julio de 1890.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Ganadería.

Por el Visitador Auxiliar de Ganadería y Cañadas de esta provincia, D. Francisco Pozaco, y el Auxiliar del mismo D. Aquilino Téllez, se procederá á la recaudación de las cuotas que por conciertos establecidos están obligados á satisfacer los ganaderos para el sostenimiento de la Asociación general de los del Reino, y estándome muy recomendado por la Presidencia de dicha Asociación, que á los funcionarios expresados se les preste los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia muestren el mayor celo para auxiliar al precitado Visitador y su Agente para el cobro de las cuotas que los ganaderos deban satisfacer, haciendo que éstos paguen con puntualidad tan pronto se presenten el Visitador ó su Agente, á fin de evitar las dilaciones y recargos en los gastos de cobranza por las exiguas cantidades que á algunos pueblos corresponden; estando por mi parte dispuesto á corregir con todo rigor cualquier falta que las Autoridades locales cometieren dejando de prestar el apoyo debido y que por este Gobierno se recomienda.

Palencia 19 de Julio de 1890.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución territorial é industrial. Recargos municipales.

Por Real orden fecha 11 del corriente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 15, del día 17 del presente mes, después de manifestarse las causas que se oponen al cumplimiento del art. 20 de la ley de Presupuestos del año económico actual durante sus dos primeros trimestres, dispuse como medidas que deben observarse desde luego las siguientes:

1.º Que la cobranza de las expresadas contribuciones en los men-

cionados primero y segundo trimestres, se lleve á efecto en la misma forma que en los años anteriores.

2.º Que tan pronto como los Recaudadores realicen la cobranza voluntaria del primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes de cada localidad los recargos municipales de los recibos hechos efectivos, entregando su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago que será formalizada por estas Oficinas con el expresado premio de cobranza, á cuenta de los mencionados recargos.

3.º Que los Agentes ejecutivos entreguen de igual modo, pero sin deducción de los recargos, el premio de cobranza, puesto que con arreglo al art. 16 de la referida ley de Presupuestos no tienen derecho á dicho premio.

4.º Que los recargos correspondientes que se realicen por los Recaudadores en el segundo período de la cobranza voluntaria y los procedentes de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental ingresen en efectivo en las Suorsales del Banco de España, y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

5.º Que los aludidos recargos no pueden ser retirados bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud de procedimiento administrativo de apremio; y

6.º Que la recaudación de los trimestres tercero y cuarto y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al citado art. 20 de la ley de Presupuestos, para lo cual se comunicarán oportunamente las instrucciones necesarias.

Lo que se hace saber á los expresados Alcaldes, Recaudadores y Agentes ejecutivos de esta provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 21 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Débitos atrasados con la Hacienda.

La ley de Presupuestos para el año económico actual establece el beneficio siguiente:

"Artículo 21. Los Ayuntamientos podrán utilizar, durante el ejercicio de este presupuesto, los beneficios señalados en el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, que les autoriza para extinguir sus débitos atrasados con la Hacienda, beneficiándoles el 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del año 1874-75, y del 25 por 100 por los contraídos durante los años de 1875-76 á 1884-85 inclusivos."

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que puedan obtener el beneficio de que se hace mención por los débitos en-

que se encuentren en descubierto con la Hacienda pública, siempre que lo soliciten dentro del plazo que se les señala.

Palencia 21 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE ASTUDILLO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad que ha de regir en el actual año económico, se halla expuesto al público en el local que ocupan las oficinas de esta Administración Subalterna para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, por término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación que se hiciere.

Astudillo 19 de Julio de 1890.—El Administrador, Manuel Ojeda.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Braulio Manchón Curiel, vecino de Castrillo de Onielo, en causa que sobre lesiones se le siguió el año 1888, tengo acordado, de conformidad con lo propuesto por el Señor Abogado del Estado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de apremio que se sigue ante este Juzgado y Escribanía de Don Ramón Paz Zorita, contra el citado sujeto, proceder á la venta de la única finca embargada al penado, que es la siguiente:

Una casa sita en el casco de Castrillo de Onielo y su calle Mayor de Arriba, sin número; consta de dos pisos, y linda por la derecha de su entrada con pagar de Modesta Abarquero, izquierda corral de Isabel del Barrio, espalda corral de las mencionadas Modesta é Isabel y de frente la mencionada calle; cuya casa mide seis metros cuadrados de longitud y nueve metros de latitud; tasada en quinientas pesetas.

Cuya citada finca se suca á primera subasta que tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y municipal de Castrillo de Onielo el día once de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones de que sobre referida casa no pesa carga ni gravamen alguno; que no existen títulos de propiedad de ella, siendo de cuenta del rematante el suplir la falta de los mismos y pagar el impuesto; que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero, y por último que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos ó sus Suorsales el día por objeto efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Baltanás á dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa. Teófilo Ceballos.—P. S. M., Ramón Paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.--Junta calificadoradora de aspirantes a destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar a fin de mes para ocuparlas los aspirantes que a ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZA.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.	"}	Celador..	456'25	Ración de distin- guido..	"	Conocimiento del reglamento de la Casa de Misericordia, previo examen ante la Comisión provincial antes de tomar posesión. Las de los artículos 122 y 123 de la ley Municipal; conocimientos de ésta, de la Electoral, de Reclutamiento, Consumos, Cédulas personales, Contribuciones, apremios por descubiertos, previo examen de todo esto, de lectura, escritura é instrucción de expedientes ante el Ayuntamiento. En época de gran trabajo puede disponerse de escribientes. No exceder de cuarenta años de edad. Examen ante la Comisión de Hacienda de lectura, escritura, conocimiento del sistema métrico decimal, legislación del impuesto de consumos y grupos de la población y casas de campo que comprende el radio y extrarradio de aquel distrito municipal. Desempeñar el cargo de escribiente de la Secretaría cuando se lo ordene la Alcaldía. Examen de lectura, escritura, sistema métrico decimal y conocimiento práctico de contabilidad y aforos. No exceder de cuarenta años de edad, examen teórico-práctico en materias de la Administración local y provincial ante una Comisión del Ayuntamiento. Ser mayor de veinticinco años y saber leer y escribir. Tener veinte años de edad y no pasar de cuarenta; carecer de impedimento personal para el trabajo, y saber leer y escribir. Conocimiento de jardinería. Ser mayor de veinticinco años; saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.
		Idem.	456'25			
Ayuntamiento de Turégano (Segovia).	"	Secretario.. . . .	875	"	"	
Diputación provincial de Madrid.—Carreteras provinciales.	"}	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	
		Portero..	1.000	"	"	
Gobierno civil de Madrid.	"}	Dependiente.	780	"	"	
		Idem.	780	"	"	
		Idem.	780	"	"	
		Idem.	780	"	"	
		Idem.	780	"	"	
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.	"	Idem.	780	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).	"	Alguacil y guardia municipal.. . . .	688'75	"	"	
Idem de Valladolid.—Consumos.	"}	Vigilante de segunda.	821'25	"	"	
		Idem.	821'25	"	"	
		Idem.	821'25	"	"	
Idem de Castil de Vela (Palencia).	"	Secretario.. . . .	600	"	"	
Audiencia de lo criminal de Benavente (Zamora).	"	Mozo de estrados.	650	"	"	
Juzgado de primera instancia de Peñafiel (Valladolid).	"	Alguacil.	480	"	"	
Casa de Caridad de San Lázaro (Oviedo).	"	Contador.	900	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Ayuntamiento de Lloret de Mar (Gerona).	"	Pregonero.. . . .	120	El importe de pregonos por encargo de particulares.. . . .	"	
Obras públicas de Tarragona.	"}	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
Universidad de Barcelona.	"}	Ayudante de jardineró.	750	"	"	
		Alguacil.	1.000	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Audiencia de Badajoz.	"	Alguacil.	1.000	"	"	

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Agosto de 1890.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagará han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. José Rodríguez González.	Piña de Campos.	Rústica.	Clero.	9973 y otros.	Támara.	28	Junio.	1872	9	Agosto.	1890	105	60	9
Angel Rodríguez.	Palencia.	"	"	13103 al 7	Palencia.	19	Mayo.	1873	5	"	"	530	55	10
Benito García Ortega.	Villamoronta.	"	"	10415	Villamoronta.	14	Junio.	1876	7	"	"	126	7	14
Elías Sánchez Valiente.	Palencia.	Urbana.	Estado.	13150	Palencia.	30	Abril.	1878	6	"	"	37	10	15
Ignacio García.	Villoldo.	Rústica.	Clero.	2195 y otros.	Bustillo del Páramo.	6	Junio.	1885	7	"	"	88	"	19
El mismo.	Idem.	"	"	2195 al 210	Idem.	6	"	"	7	"	"	57	"	"
León Ibáñez.	Villotilla.	"	"	2097 y otros.	Idem.	6	Mayo.	"	8	"	"	50	"	41
El mismo.	Idem.	"	"	2104 al 112	Idem.	6	Junio.	"	8	"	"	61	"	42
El mismo.	Idem.	"	"	2074 al 98	Idem.	6	"	"	8	"	"	110	"	43
El mismo.	Idem.	"	"	2100 al 128	Idem.	6	"	"	8	"	"	57	"	44
Vicente Fernández.	Bustillo del Páramo.	"	"	1998 al 2009	Idem.	6	Mayo.	"	8	"	"	39	"	45
						6			8					47

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagará, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 21 de Julio de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Oniel.

Habiendo sido anulado el remate de consumos que le fué adjudicado el día 11 de Mayo retro-próximo á D. Lorenzo Marirrodriaga Martínez, por haber solicitado éste el derecho que le concede el art. 57 en armonía con el 31 del reglamento de 21 de Junio de 1889, se señala una segunda subasta en iguales condiciones que la primera, la cual tendrá efecto á los diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones al cual han de sujetarse los licitadores.

Castrillo de Oniel 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Santiago R. Flores.—El Secretario, Joaquín Hernández.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, para la asistencia facultativa de treinta familias pobres y por la asignación anual de 500 pesetas, que el agraciado cobrará de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella pueden presentar en esta Alcaldía durante quince días, á contar desde el de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, solicitudes acompañadas del título profesional y de cuantos documentos crean necesarios para acreditar su aptitud, méritos y servicios, á fin de que el Ayuntamiento y asociados acuerden en Junta municipal el nombramiento en quien reuna mejores condiciones.

Los solicitantes han de reunir las de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, siendo preferidos los que tengan título de Doctor en dicha Facultad, y entre éstos los que más méritos reunan, lo mismo que en aquéllos, tanto en años de práctica como en notas de estudio.

Villoldo 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoo.

No habiendo sido aprobada la subasta que tuvo lugar el día 31 de Mayo último de los derechos sobre las especies de consumos para el actual año económico, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento, celebrar otra, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 2 de Agosto próximo, bajo el tipo de 11.206 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El arriendo se hace á venta libre de las especies expresadas en la tarifa que se halla unida á dicho pliego de condiciones.

La subasta principiará á las once y concluirá á las doce de la mañana, y será por pujas á la llana, no admitiéndose proposición alguna sin que el licitador consigne en el acto ó presente la carta de pago de haber consignado en las arcas del Tesoro ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el importe del dos por ciento del tipo indicado.

Aguilar de Campoo 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Don Melitón Herrero, Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Santullán.

Hago saber al público: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones creyeran justas y legales en su agravio.

Valle de Santullán 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Melitón Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto al público en Secretaría por término de ocho días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el expresado plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones de agravio que juzguen procedentes, apercibidos que transcurrido el indicado plazo de publicación no serán admitidas las reclamaciones que se produzcan por muy justas que fueren.

Villalobón 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Eleuterio Gútiérrez.—P. L. J. P., Arsenio Márcos, Secretario.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan los acreditados de la dehesa de Macintos, situada en el término municipal de Torre de los Molinos, partido de Carrión de los Condes.

Para tratar, en Palencia con su dueño D. Gaspar Alonso, ó en la expresada dehesa con su encargado Lucas Garrido. 10-10-a.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.